Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Obra Social de la Provincia
de Tierra del Fuego

Ushuaia, jueves 26 de enero de 2023

VISTO: El expediente OSEF-E-512-2023; y,

CONSIDERANDO:
Que mediante el expediente citado en el visto tramita la contratación directa, a través de la locación de servicios, de un profesional médico para brindar servicios en la Obra Social.
Que en fecha 23 de Enero del año 2.023, se emite nota fundada mediante la cual Presidencia de la Obra Social solicita se realice la contratación del profesional Medico Sr. Lucio CRIADO, con el fin de llevar a cabo tareas de implementación del vademécum y normativas farmacéuticas para ser utilizadas en la Obra Social.
Que, a su vez, ante la falta de personal, tanto la Dirección Médica como la Farmacéutica se encuentran con gran volumen de tareas cotidianas, lo que propicia impulsar una locación de servicios con el Profesional Médico.
Que se han evaluado los antecedentes laborales del Dr. Lucio CRIADO DNI 12.380.046 y reúne los conocimientos y experiencia necesaria para desarrollar lo expuesto anteriormente y que será de gran importancia la Obra Social
Que conforme surge del documento de posición N° 03 obra la correspondiente autorización de la Presidenta de la Obra Social respecto de la contratación de los servicios profesionales del Dr. Lucio CRIADO.
Que conforme surge en documento de orden N° 21, se realizó reserva del crédito de acuerdo al Volante de Imputación Preventiva Nº 310 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.
Que a tal fin corresponde dictar el acto administrativo pertinente que autoriza la contratación del Dr. Lucio CRIADO DNI 12.380.046, a partir del 01 de Febrero del año 2.023 y por el término UN (01) año con posibilidad de renovación automática por idéntico período .
Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el Articulo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por el Artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial Nº 1015 y la Resolución OPC N° 202/2020.
Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Articulo 7° de la Ley 1071 y el Decreto Provincial N.º 674/2020.

Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA OBRA SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el procedimiento y adjudicar la Compra Directa N° 55/2023, que tramita la contratación del profesional Medico Sr. CRIADO Lucio DNI 12.380.046, con el fin de realizar la implementación del vademécum y normativas farmacéuticas para ser utilizadas en la Obra Social, a partir del 01 de Febrero del año 2.023 y por el término UN (01) año con posibilidad de renovación automática por idéntico periodo. Ello en virtud de los motivos expuestos en el exordio.
ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que las tareas a llevar a cabo por “EL CONTRATADO” serán las indicadas en el contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 3º.- IMPUTAR el presente gasto a la partida presupuestaria N° 1130409, UGC GG 5001– UGG GG1001, Insumo 999340082, subinsumos 1 y 10, correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia
ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR, comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA OSPTF Nº RP-159-2023

OSPTF
Y.R.V.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Obra Social de la Provincia
de Tierra del Fuego

ANEXO I - RESOLUCIÓN PRESIDENCIA OSPTF Nº RP-159-2023

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por la Presidente Sra. Mariana Silvina HRUBY D.N.I. N° 22.697.948, constituyendo domicilio legal en calle Alfonsina Storni N° 2157 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada "**LA OBRA SOCIAL**", y por la otra parte el Sr. Lucio CRIADO DNI N° 12.380.046 constituyendo domicilio legal en la calle Riobamba Nº 669- Dpto 1 B- CABA, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado **"EL CONTRATADO "**, convienen en celebrar el presente contrato de **LOCACIÓN DE SERVICIOS**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: "EL CONTRATADO" se compromete a emplear sus experiencia e idoneidad para realizar las siguientes tareas:
*Asesoramiento permanente en la materia de su competencia.
*Reglamentar el vademécum generado el RD-46/22 Anexo I y rectif. RP-502/22.
*Implementar estrategias que posibiliten reducir costos en un 20 a 30%.
*Identificar los medicamentos de uso crónico para ECNT; Determinar la tasa de uso mensual y anual.
*Licitación: Evaluar las necesidades estacionales con entrega cada 30 a 60 días y pago contra entrega, esto evita que deba disponer de depósitos de gran tamaño. Pliego de licitación con entrega de medicamentos que vencen a 90 días; Entregar en unidad de monitoreo de efectividad;
*Estrategias de Compra de medicamentos de alto costo y baja incidencia; Identificar la necesidad, número de unidades mensuales; Evaluar el protocolo que aplica al paciente seleccionado; Si realmente aplica establecer el score de efectividad que se utilizará; Acordar plazos de evaluación de efectividad según patología; Acordar estrategias de interrupción por falta de efectividad real.
*Establecer en forma provincial o regional los requerimientos para la compra conjunta.
*Desarrollo de Tablero de Control de Efectividad de las estrategias farmacológicas.
*Formar un equipo de trabajo con profesionales de la Obra Social, con el objetivo de desarrollar normas operativas que contribuyan a la transparencia y equidad hacia los afiliados dentro de un marco de factibilidad y sustentabilidad.
*Dentro del plan de asesoría se debe formar y capacitar un equipo de trabajo local tendiente al crecimiento del recurso humano de la O.S.E.F.
*Proyecto de la nueva Ley de Salud de la provincia, trabajo en conjunto con el Ministerio Salud Provincial.

Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos **"LA OBRA SOCIAL"** deberá notificar en forma fehaciente a **"EL CONTRATADO"** de las modificaciones estimadas.

SEGUNDA: "LA OBRA SOCIAL" deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por **"EL CONTRATADO"** quien en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a **"LA OBRA SOCIAL"** en forma fehaciente las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula séptima del presente contrato.
Asimismo, **"LA OBRA SOCIAL"** deberá abonar viáticos en concepto de traslados y alojamiento en caso de que **"EL CONTRATADO"** deba viajar a mas de 150 kilómetros de distancia del lugar de prestación de servicios, ello en el marco de servicios que fueron encomendados.

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor mensual de honorarios profesionales de $307.283,36 (PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 36/100) mas el adicional por Dedicación Exclusiva que perciben los profesionales de planta permanente de la Obra Social que asciende actualmente a la suma de $70.675,17 (PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 17/100); a este importe se adicionarán comisiones de servicios, viáticos por alojamiento y transporte (que sean necesarios a requerimiento de la Obra Social contratante), debiendo ser rendidos a fin de justificar el gasto.
El importe total deberá ser depositado por **"LA OBRA SOCIAL"** en la Cuenta Bancaria CBU Nº 0070169930004020208867, Caja de Ahorro en Pesos Nº 402020881696 del "Banco GALICIA **"** cuya titularidad pertenece a **"EL CONTRATADO"**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **"EL CONTRATADO"** deberá presentar la factura correspondiente entre el 1º y 5º día hábil de cada mes, debiendo la **"LA OBRA SOCIAL"** a través de la dependencia para la cual cumple funciones, conformar la misma mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los diez (10) días hábiles.

CUARTA: **CLAUSULA DE REDETERMINACIÓN-** Conforme lo postula el artículo 36 de la Ley Provincial Nº 1015, el cual prevé la Redeterminación de Precios y da lugar a la aplicación de la Resolución O.P.C. Nº 202/20, Anexo IV que reglamenta el procedimiento, deberán ser utilizados los factores de costos, las incidencias sobre el costo final y las fuentes referenciales que se presentan a continuación:
-Factor SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: sólo se reconocerán alteraciones del costo cuando se vean variaciones que surjan de la Masa Salarial* del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, apertura "Administrativo" de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS). La incidencia de este factor en el precio final del servicio es de 2,5%.
-Factor SERVICIOS PERSONALES: sólo se reconocerán las variaciones que surjan de la Masa Salarial** del Escalafón de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego cuyo peso específico en el costo final es de 95%.
-Factor GASTOS GENERALES: sólo se reconocerán alteraciones del costo por las variaciones que surjan del Índice de Precios del Consumidor, Región Patagonia - Nivel General (IPC – Región Patagonia - NG - INDEC). Su peso influyente en el costo final es de 2,5 %.

Factor de Costo	Incidencia	Fuente
Servicios Complementarios	2,5%	Masa Salarial CCT 130/75 – "Administrativo" – FAECYS*
Servicios Personales	95%	Masa Salarial Escalafón OSPTF**
Gastos Generales	2,5%	IPC-Región Patagonia-NG / INDEC
	100%	

Aclaraciones
**Masa Salarial: corresponde tomar como variación el promedio simple del concepto Total de Escala de la categoría "Administrativo A a F"*
***Masa Salarial Escalafón OSPTF: corresponde tomar como variación el promedio simple del Total de Escala, sin adicionales particulares de las categorías 10 a 24*

La operatividad de la redeterminación queda sujeta a la facultad de la **"OBRA SOCIAL"** a impulsar la redeterminación cuando las normas internas lo requieran, de oficio.

QUINTA: "EL CONTRATADO" se obliga a hacer conocer a **"LA OBRA SOCIAL"** sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. **"EL CONTRATADO"** no tendrá derecho a recibir de **"LA OBRA SOCIAL"** ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a **"LA OBRA SOCIAL"**. **"EL CONTRATADO"** no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a **"LA OBRA SOCIAL"** la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a **"EL CONTRATADO"** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar **"LA OBRA SOCIAL"**.

SEXTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de **"EL CONTRATADO"** el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, **"EL CONTRATADO"** las hará saber a "**LA OBRA SOCIAL"**. Asimismo **"EL CONTRATADO"** deberá poner en conocimiento de "**LA OBRA SOCIAL"** toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.
Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de **"EL CONTRATADO"**, derecho a indemnización alguna, debiendo "**LA OBRA SOCIAL"** en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.

SÉPTIMA: Si **"EL CONTRATADO"** incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, **"LA OBRA SOCIAL"** podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a **"EL CONTRATADO"** con un mínimo de 15 días corridos de anticipación. **"EL CONTRATADO"** podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de 30 días corridos.

OCTAVA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1° de Febrero de 2023 y por el término de UN (01) Año, pudiendo ser prorrogado por hasta un límite del mismo período suscripto inicialmente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente **"EL CONTRATADO"** deberá estar a disposición de "**LA OBRA SOCIAL"** pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario.

NOVENA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuito personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose **"LA OBRA SOCIAL"** la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente

cláusula. Asimismo queda expresamente prohibida la subcontratación de terceros ajenos por parte de **“EL CONTRATADO”** al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando **“LA OBRA SOCIAL”** exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA: Queda expresamente establecido que entre **“EL CONTRATADO”** y “**LA OBRA SOCIAL”** no existe relación de dependencia alguna, resultando “**LA OBRA SOCIAL”** ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de **“EL CONTRATADO”** exigiéndosele a éste que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo **“LA OBRA SOCIAL”** responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de **“EL CONTRATADO”**, en su carácter de profesional independiente.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial Nº 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.

DÉCIMA TERCERA: **“EL CONTRATADO”** y **“LA OBRA SOCIAL”** dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur con Competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Leído que fuese por las partes y en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 01 días del mes de Febrero de 2023.

Firmado Digitalmente por
Sra. HRUBY Mariana Silvina
OSEF PRESIDENTE OSEF
26/01/2023